

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-09411-2025 del 29 de mayo de 2025, el señor **JOSE IVAN HERNÁNDEZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.207.447, solicitó ante la Corporación permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-179592, 020-179593 y 020-182319, ubicados en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
2. Que mediante Auto AU-02103-2025 del 30 de mayo de 2025, se da inicio al trámite ambiental.
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 11 de junio y 24 de junio de 2025
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
5. Que mediante Auto AU-03355-2025 del 13 de agosto de 2025, la Corporación **SUSPENDE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, iniciado mediante Auto AU-02103-2025 del 30 de mayo de 2025, hasta tanto, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, allegue aclaración del certificado del Concepto de usos del suelo para los predios con FMI 020-179592, 020-179593, 020-182319
6. Que mediante los radicados CE-16132-2025 del 05 de septiembre de 2025 y CE-17217-2025 del 22 de septiembre de 2025, allegan información, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
7. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de junio de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-06989-2025 del 06 de octubre de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

- 3.1 *En atención a la solicitud inicial se realizó visita a los predios de interés identificados con FMI 020-179592, 020-179593, 020-182319, en compañía del señor Giovanni García, administrador y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja para ingresar por el Canadá hasta EL “Mirador el Chalo” y por el aviso de “La Plantinera” se toma la vía sobre la margen derecha, se continúa derecho hasta unos contenedores de basura para luego tomar la margen izquierda hasta una valla de Cornare, se ingresa por el portón sobre el costado izquierdo, continuando hacia el Cerro Bonifacio y aproximadamente a 1.0Km sobre la margen izquierda se encuentra el predio.

3.3 Mediante radicado CE-16132-2025 se allega aclaración del concepto de usos del suelo para los predios identificados con FMI 020-179592, 020-179593, 020-182319 y con radicado CE-17217-2025 de septiembre 22 de 2025 la parte interesada presenta el Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua-PUEAA. Ambos radicados son objeto de evaluación en el presente informe técnico, con el fin de conceptuar sobre el permiso ambiental de concesión de aguas.

3.4 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare los predios identificados con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-179592, 020-179593, 020-182319 son colindantes, tienen un área total de 7.86Ha y pertenecen a la vereda El Cerro.

En los predios se tienen 3 viviendas construidas y un cultivo de aguacate con 1700 árboles, en un área de 5.0Ha a una distancia de siembra de 6m*5m.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal, por lo que los Nacimientos Sin Nombre denominados NSN 1 y NSN 2 son el único recurso para suplir los requerimientos de las viviendas y del cultivo.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cada vivienda cuenta con su respectivo sistema séptico en material prefabricado y cuyo efluente es descargado al suelo.

Las aguas residuales no domésticas son tratadas en tanques de desactivación, para lo cual se tiene 2 sistemas implementados.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	EL CARMEN DE VIBORAL
Vereda	EL CERRO
Subcuenca (NSS2)	Q. La Pereira
Microcuenca (NSS3)	Q. Aguas Claras - El Dorado - El Borbollón
Área analizada	7.86





Imagen 1. Ubicación predios 020-179592, 020-179593, 020-182319
Fuente: Geoportál interno Cornare

3.5 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

Los predios identificados con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-179592, 020-179593, 020-182319 están localizados entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen las siguientes determinantes:

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO			
	ÁREAS RESTAURACIÓN ECOLÓGICA (Ha)	DE	ÁREAS AGROSILVOPASTORILES (Ha)	ÁREAS RECUPERACIÓN PARA EL USO MÚLTIPLE (Ha)
FMI 020-182319	NA		0.05	1.2
FMI 020-179592	0.89		1.73	0.67
FMI 020-179593	1.44		1.87	NA

Las actividades desarrolladas en el predio (Viviendas) se encuentran construidas y se consideran un hecho cumplido y la actividad agrícola (Cultivo de aguacate) está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que es permitida en las áreas agrosilvopastoriles, en áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en restauración ecológica.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Imagen 2. Determinates Ambientales predios con FMI 020-179592, 020-179593, 020-182319
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 3. Determinates Ambientales predios con FMI 020-182319
Fuente: Geoportal interno Cornare

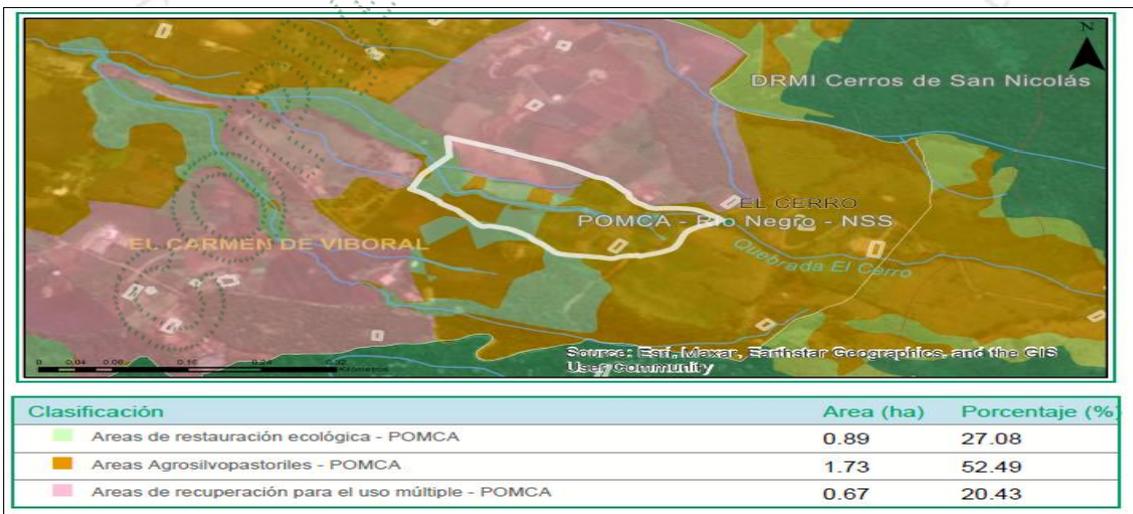


Imagen 4. Determinates Ambientales predios con FMI 020-179592
Fuente: Geoportal interno Cornare

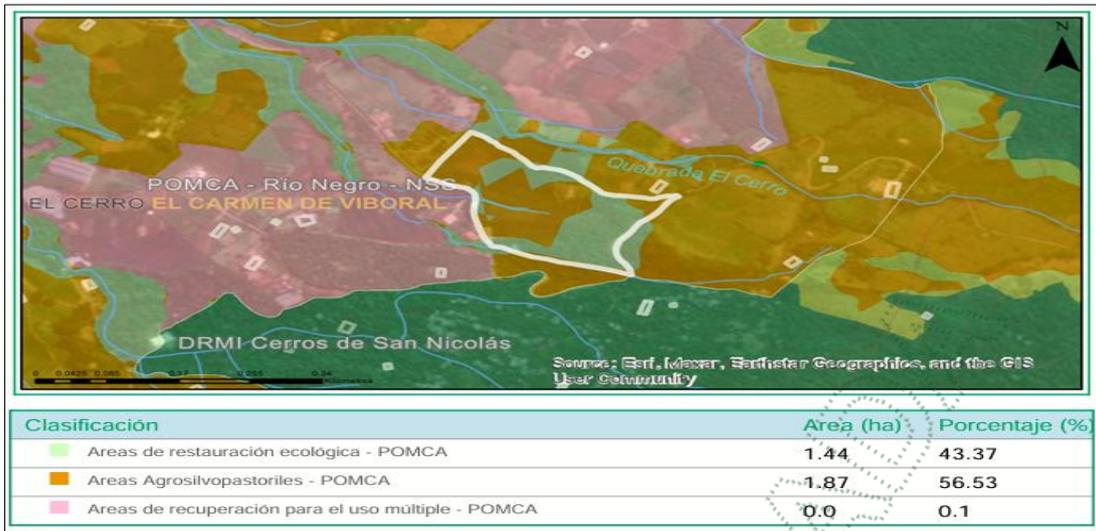


Imagen 5. Determinates Ambientales predios con FMI 020-179593
Fuente: Geportal interno Cornare

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Respecto al P.B.O.T y acorde a información aportada mediante radicado CE-16132-2025 por el cual se presenta aclaración para del concepto de usos del suelo, se tiene:

✓ Predio identificado con FMI 020-179592:

- Área: 32.995m².
- De acuerdo con el mapa PBOT_CR_Usos del suelo_10.0 el predio se encuentra zonificado como áreas destinadas a la producción agropecuaria sostenible del Acuerdo 012 de 2017 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) y áreas de restauración ecológica del Acuerdo 250 de 2011 de Cornare.
- Aproximadamente 25.786m² del predio están clasificados como área de restauración ecológica y el área restante, equivalente a 7.209m² corresponde a zona de producción agropecuaria sostenible. Únicamente

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

en esta última fracción del predio se permite el desarrollo de la actividad de cultivo de aguacate y cuando se respeten los retiros.

- Por otro lado, según el mapa BOT_CG_007_Amenaza Alta y Riesgo Alto suelo Rural_10.0, el predio se encuentra en zona clasificada como amenaza alta y riegos alto por movimiento en masa. Por lo tanto, se recomienda al propietario contratar un estudio detallado del riesgo y la amenaza específica.

✓ Predio identificado con FMI 020-182319:

- Área: 12.483m².
- De acuerdo con el mapa PBOT_CR_Usos del suelo_10.0 el predio se encuentra zonificado como áreas destinadas a la producción agropecuaria sostenible del Acuerdo 012 de 2017 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) y áreas de restauración ecológica del Acuerdo 250 de 2011 de Cornare.
- Aproximadamente 5.569m² del predio están clasificados como área de restauración ecológica y el área restante, equivalente a 6.914m² corresponde a zona de producción agropecuaria sostenible. Únicamente en esta última fracción del predio se permite el desarrollo de la actividad de cultivo de aguacate y cuando se respeten los retiros.
- Por otro lado, según el mapa BOT_CG_007_Amenaza Alta y Riesgo Alto suelo Rural_10.0, el predio se encuentra en zona clasificada como amenaza alta y riegos alto por movimiento en masa. Por lo tanto, se recomienda al propietario contratar un estudio detallado del riesgo y la amenaza específica.

✓ Predio identificado con FMI 020-179593:

- Área: 33.127m².
- De acuerdo con el mapa PBOT_CR_Usos del suelo_10.0 el predio se encuentra zonificado como áreas destinadas a la producción agropecuaria sostenible del Acuerdo 012 de 2017 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) y áreas de restauración ecológica del Acuerdo 250 de 2011 de
- Aproximadamente 8.661m² del predio están clasificados como área de restauración ecológica y el área restante, equivalente a 24.466m² corresponde a zona de producción agropecuaria sostenible. Únicamente en esta última fracción del predio se permite el desarrollo de la actividad de cultivo de aguacate y cuando se respeten los retiros. Únicamente en esta última fracción del predio se permite el desarrollo de la actividad de cultivo de aguacate y cuando se respeten los retiros.

Por otro lado, en el concepto de usos del suelo se especifica que la densidad permitida en las áreas destinadas a producción agropecuaria sostenible es de 3 viviendas por hectárea y en la zona de restauración ecológica la densidad máxima permitida es de una (1) vivienda por hectárea.

Acorde a los conceptos de usos del suelo, en los cuales se informa que el cultivo de aguacate es permitido únicamente en la zona de producción agropecuaria sostenible; el área disponible para la actividad es de 38.589m². Por lo tanto, de manera gradual y progresivamente debe garantizarse una cobertura boscosa y no intervenirla con la ampliación de la actividad.

Respecto a las viviendas éstas se encuentran construidas y se consideran un hecho cumplido adicionalmente cumplen con la densidad establecida para la zona.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.6 Mediante radicado CE-09411-2025 de mayo 29 de 2025, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 4 personas permanentes y 6 transitorias y para riego de 5.0Ha en cultivo de aguacate.

3.7 Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de los nacimientos denominados NSN 1 en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 20' 56.318''$, latitud $6^{\circ} 2' 54.445''$ y NSN 2 en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 21' 6.592''$, latitud $6^{\circ} 2' 51.567''$, donde cuentan con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

De ambos Nacimientos se realizó aforo volumétrico tomando toda su oferta hídrica, los cuales arrojaron los caudales informados en las Tabla 1 y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tienen los siguientes caudales disponibles:

FUENTE	CAUDAL AFORADO	CAUDAL ECOLÓGICO	CAUDAL DISPONIBLE
NSN 1	5.2487	1.312	3.934
NSN 2	2.8257	0.706	2.119

Tabla 1. Aforos volumétricos

El área de captación de ambos Nacimientos se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de.

FUENTE	ÁREA DE CAPTACIÓN (Ha)
NSN 1	2.48
NSN 2	1.49

Tabla 2. Áreas de captación



Imagen 7. Área de captación NSN 1
Fuente: Geoportal interno Cornare

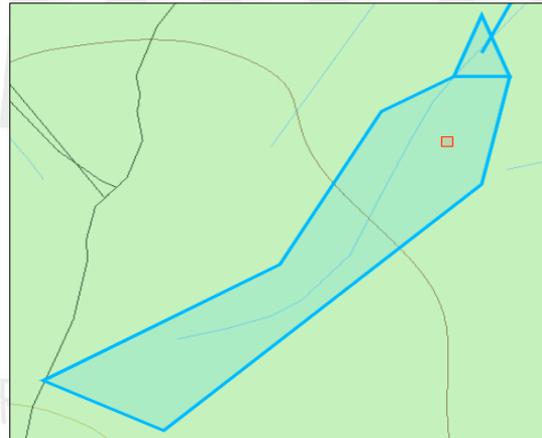


Imagen 8. Área de captación NSN 2
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.8 Bajo el radicado CE-09411-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato para sectores productivos, sin embargo, por el caudal a otorgar le aplica el Formulario Simplificado. Del PUEAA simplificado se extrae la siguiente información:

- Se presenta el Diagnóstico Ambiental de las fuentes de abastecimiento.

- Se detalla el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Se estiman unos consumos de 1375 m³/mes, equivalentes a 0.53L/s.
- Se estima un caudal captado de 251.42 m³/mes (0.096L/s) y un caudal aprovechado de 209.95 m³/mes (0.081L/s).
- Se estiman unas pérdidas del 16.49%.
- Se propone una meta de reducción de pérdidas de 0.0905L/s.
- Se propone una meta de reducción de consumos de 0.26L/s
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: siembra de árboles, jornada de limpieza de cauces, instalación macromedidor, implementación micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, aprovechamiento de aguas lluvias.

El costo total de las actividades proyectadas es de \$ 8.200.000.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

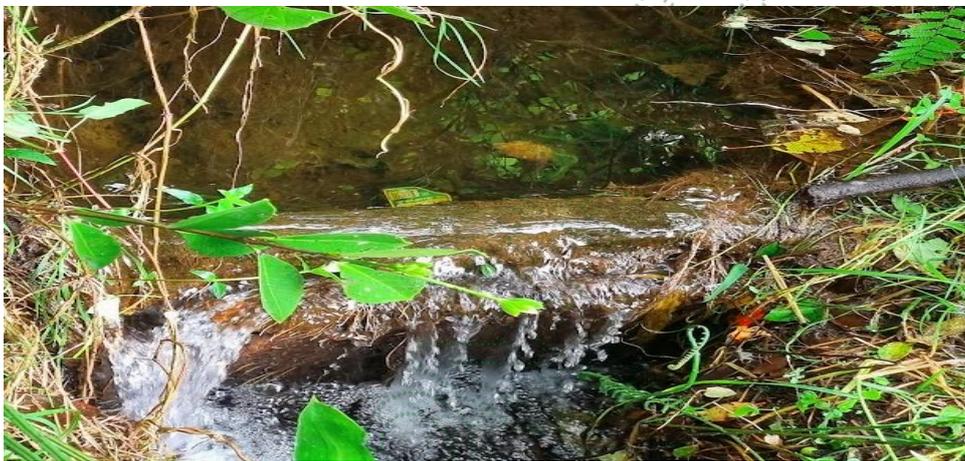
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	NSN 1	24/06/2025	Volumétrico	5.2487	3.934
			Geoportal	Q. Mínimo: 1.01	Q. Mínimo: 0.76
	NSN 2		Volumétrico	2.8257	2.119
			Geoportal	Q. Mínimo: 0.7	Q. Mínimo: 0.52

- El recurso hídrico se capta del NSN 1, en un sitio con coordenadas longitud -75° 20' 56.318" latitud 6° 2' 54.445", a través de un represamiento artesanal del que se deriva dos mangueras; una de 1" con sistema de filtro, antes de llegar a tanque de almacenamiento de 10000L; la otra manguera es de 1" con reducción a 3/4" que conecta en "T" antes del sistema de filtro a la manguera de 1", de donde continúa en 3/4" para abastecer dos tanques de almacenamiento de 2000L.





- Del NSN 2 se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 21' 6.592''$ latitud $6^{\circ} 2' 51.567''$, a través de un represamiento artesanal del que se deriva manguera de una 1" que abastece un tanque de almacenamiento de 2000L ubicado a 3metros de la captación.



Los tanques de almacenamiento cuentan con dispositivos de control de flujo.

Se presentó lluvia de media intensidad dos días antes de la visita con media intensidad. Época de invierno con lluvias frecuentes las últimas dos semanas

Los Nacimientos cuentan con buena cobertura, consistente en vegetación nativa, en los sitios de captación.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
NSN 1	Caudal total	1.01	1.72
	Caudal ecológico	0.25	0.43
	Caudal máximo de reparto	0.76	1.29
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.76	1.29
NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
NSN 2	Caudal total	0.7	1.09
	Caudal ecológico	0.17	0.27
	Caudal máximo de reparto	0.52	0.82
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.52	0.82

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- c) Obras para el aprovechamiento del agua: el sistema de captación de ambos Nacimientos es artesanal y son similares, por lo que se diligencia un solo cuadro de descripción del sistema de abastecimiento.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____x_____	Sistema de almacenamiento: ___x Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____ Artesanal					
	Área captación (Ha) _____ NSN 1: 2.48 NSN 2: 1.49					
	Macromedición SI _____ NO ___x_____					
Estado Captación Bueno: _____ Regular: ___x_____ Malo: _____						
Continuidad del Servicio SI ___x_____ NO _____						
Tiene Servidumbre SI ___x_____ NO _____						

- d) Cálculo del caudal requerido: si bien en la visita se informa que se tiene 4 personas permanentes, se realiza el cálculo tomando un promedio de 5 personas permanentes.

Se realiza el cálculo para el cultivo de aguacate en un área de 38.589m², correspondiente al área en la cual es permitido el cultivo y que corresponde a la zona de producción agropecuaria sostenible.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90L/hab-día 45L/hab-día	2	5	10	0.010 0.003	30	NSN 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.013L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90L/hab-día 45L/hab-día	1	5	5	0.005 0.003	30	NSN 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.008L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA (Fertilización y fumigación)	1.0L/árbol-día	2.3Ha (770árboles)	Aguacate	Manguera	60	N.A	0.009	NSN 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.009L/s	

SO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA (Fertilización y fumigación)	1.0L/árbol-día	1.55Ha (516árboles)	Aguacate	Manguera	60	N.A	0.006	NSN 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.006L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4.1. CONCLUSIONES

4.1 Los Nacimientos NSN 1 y NSN 2 tiene un caudal disponible de **3.934L/s** y **2.119L/s** a partir del aforo volumétrico realizado el día de la visita y en época a de invierno; y presentan un caudal mínimo modelado con la herramienta Geoportal de Cornare de **0.76L/s** y **0.52L/s**, respectivamente. Se tiene oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 Los predios identificados con FMI 020-179592, 020-179593, 020-182319, están localizados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde se encuentran en áreas agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas de restauración ecológica. (Ver imágenes 2, 3 y 4).

4.3 Respecto al POMCA las actividades desarrolladas en el predio, (Vivienda) y agrícola (cultivo de aguacate), están acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.

- 4.4 Respecto al P.B.O.T los predios se encuentran zonificados como áreas destinadas a la producción agropecuaria sostenible del Acuerdo 012 de 2017 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) y áreas de restauración ecológica y según del concepto de usos del suelo presentado mediante radica CE-16132-2025 la actividad de cultivo de aguacate es permitida únicamente en zona de producción agropecuaria sostenible.
- 4.5 Se realiza el cálculo para el cultivo de aguacate en un área de 38.589m², correspondiente al área en la cual es permitido el cultivo de aguacate y que corresponde a la zona de producción agropecuaria sostenible. Por lo tanto, de manera gradual y progresivamente debe garantizarse una cobertura boscosa en la áreas de restauración ecológica y no intervenirla con la ampliación de la actividad.
- 4.6 Los predios están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.7 El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que los nacimientos NSN 1 y NSN 2 son el único recurso para abastecer las actividades del predio.
- 4.8 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: siembra de árboles, jornada de limpieza de cauces, instalación macromedidor, implementación micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, aprovechamiento de aguas lluvias.
- 4.9 Si bien se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en el formulario para sectores productivos, por ser el caudal otorgado inferior a 1.0L/s aplica el Formulario Simplificado, por lo tanto, no es sujeto a presentar metas de reducción de pérdidas ni consumo, pero si debe presentar informes de avances de manera anual de las actividades realizadas.
- 4.10 Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4.11 Es factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales al señor **JOSÉ IVÁN HERNÁNDEZ ARBELÁEZ**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-179592, 020-179593, 020-182319, ubicados en la vereda El Cerro del municipio de el Carmen De Viboral, para uso doméstico y riego.
- 4.12 El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
- 4.13 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO...**"

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06989-2025 del 06 de octubre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, el señor **JOSE IVAN HERNÁNDEZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.207.447, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-179592, 020-179593 y 020-182319, ubicados en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-179592	-75	21	4.887	6	3	3.276	2400
		020-179593	-75	21	6.587	6	2	59.320	2400
		020-182319	-75	21	9.174	6	2	55.594	2400
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	NSN 1	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	20	56.318	6	2	54.445	2523
1		Doméstico							0.013
2		Riego							0.009
<u>Total Caudal A Otorgar Del NSN 1(Caudal de diseño)</u>								0.022L/s	
Punto de captación N°:								2	
Nombre Fuente:	NSN 2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	21	6.592	6	2	51.567	2452
1		Doméstico							0.008
2		Riego							0.006
<u>Total Caudal A Otorgar Del NSN 2(Caudal de diseño)</u>								0.014L/s	
CAUDAL TOTAL OTORGADO DE LOS DOS NACIMIENTOS (L/s)								0.036	

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, el señor **JOSE IVAN HERNÁNDEZ ARBELÁEZ**, para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar en cada una de los nacimientos denominados NSN 1 y NSN 2, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- **ADVERTIR** que no es permitido realizar bombeo directo de la fuente con el fin de prevenir la reducción drástica de esta, en el momento de operación del sistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): **1375.2 m³/mes equivalente a 0.53L/s**
- PÉRDIDAS TOTALES (%): **16.49.**
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): **0.016L/s (16.49%)**
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): **0.0525 L/s (9.92%)**
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	40	900.000	Árboles sembrados / árboles proyectados a sembrar*100
Indicador Actividad 2.	10	1.000.000	Jornadas de limpiezas de cauce realizadas / Jornadas de limpiezas de cauce proyectadas*100
Indicador Actividad 3.	1	800.000	# Macromedidores instalados / Macromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 4.	1	1.500.000	# Micromedidores instalados / Micromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 5.	2	2.000.000	# Tecnologías de bajo consumo implementados / # Tecnologías de bajo consumo proyectados * 100
Indicador Actividad 6.	10	1.000.000	Talleres realizados / talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 7.	1	1.000.000	Mejoramientos y/o adecuaciones realizadas / Mejoramientos y/o adecuaciones proyectadas * 100
Indicador Actividad 8.	15.000L	N.A	Volumen almacenado / Volumen proyectado * 100

Costos Total \$: 8.200.000

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo. REQUERIR para que anualmente presente el informe de avance en el formato F-CS59_Formulario_informe_avance_PUEAA, con sus respectivas evidencias de las actividades realizadas, inversiones y cantidades ejecutadas, el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>

ARTICULO CUARTO. LEVANTAR SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE AMBIENTAL, ordenado mediante Auto AU-03355-2025 del 13 de agosto de 2025, y dar continuidad a la evaluación de la solicitud inicial

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto el señor **JOSE IVAN HERNÁNDEZ ARBELÁEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480245466

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón

Técnico: L. Restrepo

Fecha: 07-10-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04